



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20202010084511

Fecha: 28-01-2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2020

Peticionario  
ANÓNIMO

Asunto: Situación administrativa de período de prueba en empleos de carrera.  
Radicado No. 20203200056222.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación de un peticionario anónimo, mediante la cual solicita que se absuelva la siguiente consulta:

*“Fui nombrado en una institución pública hace varios años en carrera y posteriormente gané un concurso en otra, por lo cual, me concedieron una especie de término por tres años, para irme a posesionar al cargo que gané y en el cual me encuentro actualmente con superación del período de prueba; ahora he ganado otro concurso de las convocatorias hechas por la CNSC, aparte del tiempo que me concedieron en la primera entidad, puede esta segunda entidad donde estoy darme ese tiempo, y posesionarme en el otro cargo que gané, o debo renunciar en el que estoy actualmente para posesionarme en el nuevo.”*

Al respecto, se precisa que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que el empleado público, durante su relación legal y reglamentaria, se puede encontrar en diferentes situaciones administrativas, entre las que se incluye la denominada *“En período de prueba en empleos de carrera”*.

Esta situación administrativa es regulada por el artículo 2.2.3.3.49 del Decreto en cita en los siguientes términos: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.”*

En este sentido, el concepto aprobado por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 3 de julio de 2018 titulado *“La movilidad en la carrera administrativa como resultado de un Concurso de Méritos, vacancia temporal de empleo sobre el que se ostentan derechos de carrera, ascenso en la carrera y declaratoria de vacancia definitiva de un empleo con ocasión del ascenso”* establece el procedimiento que debe atender el servidor de carrera que se nombrado en período de prueba en otro empleo de la misma naturaleza:

*“El servidor inscrito en la carrera que con ocasión de un proceso de selección ocupe un orden de elegibilidad que le permita ascender por mérito a otro empleo de carrera*

*administrativa, comunicará su nombramiento en período de prueba a la entidad en la que se encuentra vinculado así como la fecha en la que tomará posesión para que ella proceda a declarar la vacancia temporal del cargo que desempeñaba la cual se hace efectiva a partir del momento en que tome posesión en período de prueba.*

*Para la toma de posesión en período de prueba en ascenso, no se requiere de la presentación de renuncia por parte del servidor de carrera, salvo que de manera libre y espontánea decida radicarla, caso en el cual a administración procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo que desempeñaba y a solicitar a la CNSC la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Carrera.* (Subrayado fuera del texto).

De lo expuesto se concluye que el servidor de carrera que supere un concurso de méritos en otro empleo de carrera no debe renunciar al empleo del cual ostenta derechos para posesionarse en período de prueba, salvo que libremente decida hacerlo, sino que debe solicitar que su empleo se declare en vacancia temporal mientras dura el período de prueba en el otro cargo de carrera.

El concepto enunciado sobre movilidad laboral puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

Por tratarse de una petición anónima que no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, esta respuesta será publicada en la página web de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015 "Por el cual se reglamenta la atención del derecho de petición, las quejas y reclamaciones de competencia de la CNSC".

Atentamente,

  
FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Claudia Ortiz *CS*  
Revisó: Clara Pardo